

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007
Partida : MINISTERIO DE SALUD -
Miles de \$

Subtitulo	Clasificación Económica	FONDO NACIONAL DE SALUD	INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE	CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD	SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	SERVICIOS DE SALUD (01,02,03,04,05,06)
00	INGRESOS	1.880.042.334	11.082.704	4.713.138	115.185.566	117.684.373	6.376.889	1.544.195.748
04	IMPOSICIONES PREVISIONALES	817.546.547						
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.103.169	218.402		8.230.419			1.476.503.602
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD							574.427
07	INGRESOS DE OPERACION	174.227	6.222.517	3.710.102	13.284.378			59.042.188
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	119.517.882	310.500	17.846	75.085	20.700	4.349	2.245.944
09	APORTE FISCAL	930.005.364	4.033.933		93.591.064	117.661.673	6.371.540	
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	11.465		1.553				
12	RECUPERACION DE PRESTAMOS	7.383.680	232.352	982.637				5.331.207
15	SALDO INICIAL DE CAJA	300.000	65.000	1.000	4.620	2.000	1.000	498.380
00	GASTOS	1.880.042.334	11.082.704	4.713.138	115.185.566	117.684.373	6.376.889	1.544.195.748
21	GASTOS EN PERSONAL	6.117.270	5.136.039	1.975.279	32.086.694	3.043.979	4.489.588	665.696.772
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	18.586.839	4.719.691	1.762.362	19.781.951	4.110.749	1.878.605	437.930.293
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	331.588.187			4.108.333			70.294.971
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.514.669.388	229.167		58.172.392			344.713.279
25	INTEGROS AL FISCO	6.436		633.455			217	4.658
26	OTROS GASTOS CORRIENTES							258.750
29	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	89.318	932.807	340.042	1.028.576	2.070	6.479	14.798.645
31	INICIATIVAS DE INVERSION					104.859.837		
32	PRESTAMOS	8.643.896						
34	SERVICIO DE LA DEUDA	41.000	50.000	1.000	3.000	5.665.738	1.000	10.000.000
35	SALDO FINAL DE CAJA	300.000	15.000	1.000	4.620	2.000	1.000	498.380

Glosas :

1

GLOSA:

01 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal"

Incluye:

a) Dotación máxima de personal:

a1) Dotación máxima de personal Ley N° 18.834

- N° de cargos

64.868

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664

(personal diurno)

- N° de horas semanales

323.939

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076

(personal con 28 horas)

- N° de cargos

3.301

- N° de horas semanales

92.428

a4) Los Servicios creados por los DFL N°s 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, del año 2001, tendrán como dotación máxima la que se señale en los respectivos presupuestos.

Incluye, en la dotación máxima de personal Ley N° 18.834, hasta 898 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o de la Ley N° 19.664 con 33 horas semanales, y 65 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.

En las glosas de dotación máxima precedentes se incluyen hasta 497 personas asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y 1.603 a reforzamiento de actividades en los Servicios de Salud que lo requieran. Estas contrataciones se efectuarán por resolución de los Servicios de Salud, sobre la base de programas de contratación de personal autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

Adicional a la dotación máxima fijada y mediante igual procedimiento al señalado en el inciso precedente, se podrá contratar hasta 400 personas y celebrar convenios de prestación de servicios, asociados al otorgamiento de prestaciones que se determinen en el respectivo programa de contrataciones y en los referidos convenios, no

	<p>pudiendo irrogar un gasto anual superior a \$ 13.655.928 miles.</p> <p>En las contrataciones de personal de reemplazo a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, que efectúen los Servicios de Salud para los Servicios de Urgencia, Unidades de Paciente Crítico y unidades que deban funcionar ininterrumpidamente las 24 horas del día, no regirá el período de imposibilidad de desempeño establecido en dicho artículo.</p> <p>Durante el año 2007, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 16.530.</p> <p>b) Incluye como límite de disponibilidad máxima por aplicación de la Ley N° 19.664.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Miles de \$ 19.388.470 <p>c) Horas Extraordinarias y Asignación de Turno.</p> <p>c1) Horas Extraordinarias año</p> <ul style="list-style-type: none"> - Miles de \$ 20.873.175 <p>c2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del DFL N°1, (S), de 2005.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Miles de \$ 38.540.214 - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 18.401 - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 8.211 <p>La ejecución del monto máximo autorizado en las glosas respectivas de los presupuestos de los Servicios de Salud, se efectuará con sujeción a programas mensuales elaborados por cada Servicio, autorizado previamente por el Director y el Subdirector Administrativo correspondiente, para lo cual deberán acompañar un certificado en que conste que el monto comprometido, el gasto acumulado y la proyección para el resto del ejercicio, se ajustan a la disponibilidad presupuestaria y a la autorización máxima pertinente.</p>
2	<p>d) Incluye para el pago de la bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo ter-</p>

	<p>cero transitorio de la Ley N° 19.937 - Miles de \$ 7.861.684</p> <p>e) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional - Miles de \$ 1.632.222</p> <p>f) Convenios con personas naturales - Miles de \$ 8.604.674</p> <p>g) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas - N° de personas 222 - Miles de \$ 1.039.122</p> <p>h) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del DFL N°1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad - N° de personas 1.259 - Miles de \$ 687.610</p> <p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del DFL N°1, (S), de 2005.</p>
3	<p>02 Asociada al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo" Incluye:</p> <p>a) Capacitación y perfeccionamiento Leyes N°s 18.575, 15.076 y 19.664 - Miles de \$ 6.333.272</p> <p>b) Programa de Aumento de la Capacidad Resolutiva Ambulatoria de Especialidades. El desarrollo de este programa se efectuará con el personal de que disponen los Servicios de Salud, incluyendo preferentemente horas de las jornadas de profesionales funcionarios liberados de guardias nocturnas. - Miles de \$ 2.480.385</p> <p>c) Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas - Miles de \$ 1.888.863</p>

	<p>d) Convenios DFL N°36,(S), de 1980 - Miles de \$ 23.375.525</p> <p>Corresponden a los recursos destinados al financiamiento de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con establecimientos de salud.</p> <p>e) Las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 50 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.</p>
4	<p>03 Mediante uno o más decretos del Ministerio de Salud, expedido por orden del Presidente de la República, con la firma del Ministro de Hacienda, se fijarán para cada uno de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de los capítulos 50, 51 y 52 de esta partida, los cargos y número máximo de horas semanales, correspondientes a contrataciones asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y a programas especiales de reforzamiento de las actividades de dichas Entidades, incluidos en la dotación máxima de personal fijada en la glosa 01. En el mismo documento se fijará la nueva dotación máxima de personal y el número máximo de horas semanales que regirán para la o las Entidades respectivas. Asimismo, por igual procedimiento fijado en el inciso anterior, se ajustará la dotación máxima de personal de la Ley N° 18.834 y se fijará el N° máximo de horas semanales, por efecto de la aplicación del artículo 104 del DFL N°1, (S), de 2005.</p>
5	<p>04 Cada Servicio de Salud deberá emitir trimestralmente un informe de evaluación de la situación financiera y asistencial consolidada y de cada uno de los hospitales y demás establecimientos de su dependencia, el que deberá remitirse al Ministerio de Salud y a la Dirección de Presupuestos, dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo; considerando lo dispuesto en la Glosa 02, letra e, de los Servicios de Salud. El Ministerio de Salud deberá enviar a la referida Dirección una evaluación de los informes presentados por los Servicios, en forma global e institucional, dentro del mes siguiente al de recepción.</p> <p>En los informes que elaboren los Servicios y en la evaluación efectuada por el Ministerio, deberá incluirse el nivel de obligaciones devengadas y no pagadas; su origen y justificación y la compatibilidad de los gastos efectuados y compromisos asumidos, con los montos de gastos autorizados en el presupuesto y glosas respectivas.</p>

	<p>Copia de los informes de los Servicios y de la evaluación efectuada serán remitidas por el Ministerio, en la misma oportunidad antes señalada, a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.</p>
6	<p>05 Asociada al Subtítulo 34 Servicio de la Deuda. Incluye \$ 10.000.000 miles para la normalización financiera de la deuda existente al 31 de Diciembre del año 2006, de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de los capítulos 50, 51 y 52 de esta partida, los que serán asignados en los términos que se establezcan mediante instrucciones del Ministerio de Salud, a través de convenios entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales y las respectivas entidades, los que deberán ser suscritos a más tardar al 31 de Marzo del año 2007. Copia de tales convenios deberán remitirse a la Dirección de Presupuestos en esa misma fecha.</p>
7	<p>06 El monto máximo de gasto del Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas y de los Convenios DFL N°36,(S), de 1980, para cada Servicio de Salud, será determinado mediante Resolución del Ministerio de Salud, el que podrá ser modificado mediante igual procedimiento.</p>